

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA
Veintisiete de noviembre de dos mil veinte

RAD: 2020-00098

Teniendo en cuenta el contenido de la subsanación de demanda, se hace necesario poner de presente que el apoderado LUIS ALFONSO DUQUE HERRERA funge como tenedor de las letras allegadas como base de ejecución según lo manifestó bajo gravedad de juramento.

Reunidos los requisitos formales de la demanda y del título valor allegado en copia simple; letra de cambio, indicados en el Código de Comercio, títulos que contienen a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la VIA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA en favor de ISAIAS CASTRO y en contra de MARIA ELSY OVALLE DE ABRIL por las siguientes sumas de dinero;

1. \$ 500.000.00 M/Cte, por concepto del capital insoluto de la obligación representada en la primera letra de cambio sin número, allegada como base de acción.
2. Por los intereses moratorios generados sobre la suma descrita en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal a partir del día 25 de marzo de 2018 y hasta que se verifique su pago.
3. \$ 500.000.00 M/Cte, por concepto del capital insoluto de la obligación representada en la segunda letra de cambio sin número, allegada como base de acción.
4. Por los intereses moratorios generados sobre la suma descrita en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal a partir del día 15 de junio de 2018 y hasta que se verifique su pago.
5. \$ 500.000.00 M/Cte, por concepto del capital insoluto de la obligación representada en la segunda letra de cambio sin número, allegada como base de acción.
6. Por los intereses moratorios generados sobre la suma descrita en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal a partir del día 15 de noviembre de 2018 y hasta que se verifique su pago.
7. \$ 1'000.000.00 M/Cte, por concepto del capital insoluto de la obligación representada en la segunda letra de cambio sin número, allegada como base de acción.
8. Por los intereses moratorios generados sobre la suma descrita en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal a partir del día 15 de diciembre de 2018 y hasta que se verifique su pago.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente a la parte deudora, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar ó de diez (10) para excepcionar.

Teniendo en cuenta la solicitud cautelar, el Juzgado DECRETA: el embargo de la cuota parte que le pueda corresponder a la demandada sobre el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 156-94193. Líbrese comunicación al señor Registrador de Instrumentos Públicos respectivo, para que proceda en la forma indicada en el numeral 1 del Art. 593 del C.G.P. OFÍCIESE. Se limitan las medidas a la acá decretada.

Téngase en cuenta que el Dr. LUSI ALFONSO HERRERA DUQUE actúa como apoderada de la parte demandante, se reconoce en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



LIBARDO BAHAMON LUGO

Juez.-

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>26</u>
Hoy <u>30 NOV 2020</u> a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-